

Informe secretarial, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés 82023), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2017 00053 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2017 00053 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BELARMINA LÓPEZ PRIETO, JOSÉ BERNARDO PRIETO LÓPEZ Y EDGAR ARMANDO CETINA LARGO

Sora, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 51 del cuaderno principal, presentada por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, quien se identifica como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acreditándose las facultades de solicitar la terminación del proceso de acuerdo al poder otorgado mediante escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, en representación de la parte demandante; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno No. 2, no se observa embargo de remanente. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo 2017 00053, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA.

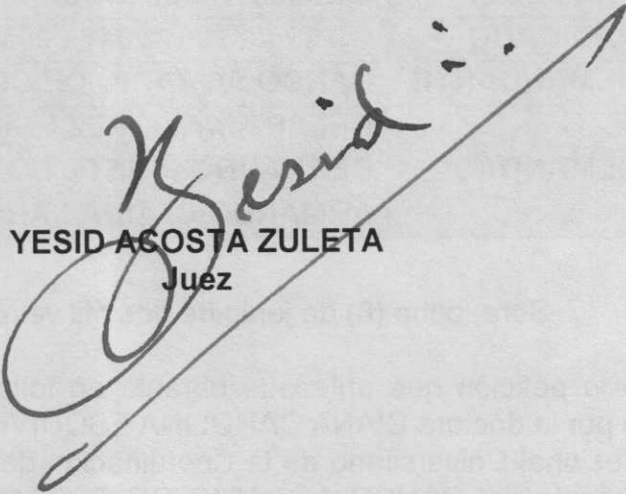
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

Oficiése al secuestre designado para que rinda las cuentas respectivas de la administración de los bienes secuestrados indicándole que los mismos quedan a a disposición del propietario

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez